

RESOLUCION No. 08-2001

El Consejo de Dirección del Instituto Nicaragüense de Energía (INE):

CONSIDERANDO

I

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica y mediante Acuerdo No. 016-INE-1999, 017-INE-1999 del 28 de Octubre de 1999 y No. 013-INE-2000 de fecha 27 de Junio del año 2000, fueron aprobadas por el Instituto Nicaragüense de Energía la Normativa de Calidad del Servicio, Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y la Normativa de Multas y Sanciones, respectivamente.

II

Que en forma complementaria a la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, la Normativa de Multas y Sanciones determina las responsabilidades por acciones u omisiones de los agentes que ameritan la imposición de penalidades, ya sea por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de la Industria Eléctrica, su Reglamento, las Normativas del sector, las contenidas en los Contratos de Concesión y Licencia o las emanadas de Resoluciones, Acuerdos e Instrucciones emitidas por el Instituto Nicaragüense de Energía, encontrándose establecido supletoriamente el procedimiento de aplicación de las respectivas sanciones en la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y de Calidad del Servicio.

III

Que tanto la Normativa de Multas y Sanciones como las Normativas de Concesiones y Licencias Eléctricas y de Calidad del Servicio, establecen un régimen de sanciones progresivas de acuerdo a la gravedad de las acciones u omisiones realizadas por los agentes, facultando al Instituto Nicaragüense de Energía a imponer amonestaciones escritas en sustitución de sanciones pecuniarias cuando tal Institución lo considere procedente.

IV

Que atendiendo a la reciente apertura del Mercado Eléctrico y con el objetivo de no perjudicar el desarrollo de los agentes que lo conforman, el Instituto Nicaragüense de Energía decidió dotar a los Concesionarios y Titulares de Licencia de plazos más flexibles para la sanación de los incumplimientos que pudiesen ameritar una sanción, antes que aplicar ésta de manera inmediata.



POR TANTO

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Energía (INE) Decreto No. 16, publicado en La Gaceta No. 106 del 6 de Junio de 1985 y su correspondiente Reforma (Ley No. 271), publicada en La Gaceta No. 63 del 1º. de Abril de 1998 y en la Ley de la Industria Eléctrica (Ley No. 272), publicada en La Gaceta No. 74 del 23 de Abril de 1998.

RESUELVE

I

Reformar el Artículo NMS 2.1.6 de la Normativa de Multas y Sanciones el cual deberá leerse de la siguiente manera:

"Resolución. La Resolución será emitida por la Dirección General de Electricidad del Instituto Nicaragüense de Energía dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles después de vencido el término para la justificación del Agente. Toda Resolución de la Dirección General de Electricidad deberá estar debidamente fundada y documentada y tomará en consideración los argumentos y medios probatorios presentados por el Agente dentro del plazo establecido para ello.

La Dirección General de Electricidad, resolverá de la siguiente manera:

a) Si el Agente ha hecho uso en tiempo y forma del plazo para su descarga, argumentación y presentación de pruebas, la Resolución establecerá las medidas correctivas, que deben de ser adoptadas y el tiempo para llevarlas a cabo de conformidad con la magnitud de las mismas. La Resolución no impondrá sanción alguna, sin embargo señalará las sanciones progresivas que resultaren del incumplimiento de las medidas correctivas o de la reiteración de la conducta que dio lugar a la Resolución.

Dentro de cinco (5) días después de transcurrido el plazo para la realización de las medidas correctivas, el Agente deberá remitir a la Dirección General de Electricidad la documentación que avale el cumplimiento de las mismas de lo contrario, el Instituto Nicaragüense de Energía le impondrá la respectiva sanción.

b) Si el Agente no hizo uso del período para su justificación, la Resolución establecerá las sanciones que le serán aplicadas y las que resulten de reiterarse el incumplimiento.

II

Derogar los artículos NCS 7.1.2. y NCS 7.1.3 de la Normativa de Calidad del Servicio.

III

Las reformas y adiciones realizadas a la Normativa de Multas y Sanciones, a la Normativa de Concesiones y Licencias Eléctricas y a la Normativa de Calidad del servicio respectivamente, forman parte integrante de las mismas, teniendo una vigencia de dos años a partir del dia de hoy.

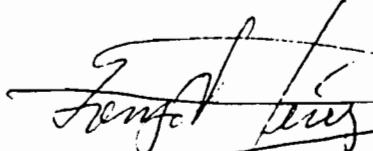
La aprobación de la presente Resolución fue realizada por el Consejo de Dirección del INE en Sesión Ordinaria No. 21 del 27 de Marzo del año dos mil uno.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil uno.- Notifíquese.

CONSEJO DE DIRECCION


ING. OCTAVIO SALINAS
Presidente




ING. GONZALO PEREZ
Miembro

